

BASES JURIDICAS PARA EL ANALISIS DE LA PERSONA (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

I) Ideas fundamentales

1. Aunque algunas áreas del saber, como la Medicina, la Psicología, etc., han brindado especial atención al análisis de la persona, en realidad todas esas áreas y todas las perspectivas de la cultura deberían confluir para la comprensión del significado de cada persona en el universo. En este marco, también el Derecho debe interesarse por apreciar el significado de cada persona desde todos los enfoques jurídicos (1).

Desde el punto de vista jusfilosófico hemos de apoyarnos, para el presente estudio, en las enseñanzas de la teoría trialista del mundo jurídico, expuesta inicialmente por Werner Goldschmidt y luego desarrollada por nuevos aportes suyos y de otros investigadores. Dentro de la concepción tridimensional del Derecho, la teoría trialista del mundo jurídico reconoce que éste se integra con un conjunto de repartos, captados por normas y valorados - los repartos y las normas - por la justicia (2). Urge además que, aprovechando las enseñanzas de la Teoría General del Derecho (como sistema jurídico), dicha comprensión considere no sólo los roles compartimentalizados que brindan las ramas del Derecho, sino la plenitud de cada persona.

El reconocimiento del significado jurídico pleno de cada persona es altamente relevante para todo lo que ella viva en el mundo del Derecho: como contratante, propietario, víctima,

(*) Documento para la discusión en una reunión de la cátedra III de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la U.N.R.

(**) Investigador del CONICET. Director del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la U.N.R.

(1) En relación con el tema pueden v. nuestros trabajos "Comprensión jurística de la persona", en "El Derecho", t. 142, págs. 946 y ss.; "Comprensión del "complejo personal" a través de los pronombres personales", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", Nº 14, págs. 13 y ss.; "Justicia y persona", en "Investigación y Docencia", Nº 6, págs. 69 y ss.; "La persona en el Derecho Penal argentino", en "Investigación ..." cit., Nº 7, págs. 23 y ss.; "Los perfiles de la persona en el Derecho Internacional Privado argentino", en "Investigación ..." cit., Nº 7, págs. 49 y ss.; "Il Diritto e la protezione della persona (una introduzione allo studio del Diritto)", en "Investigación ..." cit., Nº 22, págs. 31 y ss.; "Comprensión jusfilosófica de la persona y la empresa", en "Investigación ..." cit., Nº 24, págs. 29 y ss.

(2) Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/84, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986. En cuanto a la Teoría General del Derecho como sistema jurídico es posible tener en cuenta v.gr el artículo que redactamos conjuntamente con los doctores Ariel Ariza, Mario E. Chaumet, Carlos A. Hernández, Alejandro Aldo Menicocci, Alfredo M. Soto y Jorge Stähli "Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho", en "El Derecho", t. 150, págs. 859 y ss.

En la realización de la tarea de reconocer los significados de la personas es mucho lo que puede descubrirse acerca del acierto de cada concepción jurídica.

delincuente, gobernado, gobernante, administrado, administrador, etc. Nada debería resolverse sin tener en cuenta la **composición integral** de las personas interesadas.

La deuda de la teoría jurídica en la referencia a la **persona concreta** es, en éste y otros aspectos, demasiado grande.

II) La persona en el mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

2. En cuanto a la significación respecto de la **dimensión sociológica**, dado que las adjudicaciones son **repartos**, provenientes de la conducta de seres humanos determinables, o **distribuciones**, surgidas de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar, hay que reconocer cuánto la persona es receptora de repartos y distribuciones y cuánto participa en su producción.

3. Para reconocer los repartos hay que apreciar quiénes reparten (son **repartidores**), quiénes reciben (son **recipiendarios**), qué se reparte (cuáles son los **objetos**, es decir las potencias e impotencias que se adjudican), por qué vías se deciden los repartos (cuáles son sus **formas**) y cuáles son los **móviles**, las **razones alegadas** y las **razones sociales** de esas adjudicaciones. En todos estos sentidos hay que apreciar los repartos que las personas reciben y producen.

En relación con las formas de los repartos hay que atender, por ejemplo, a cuánto una persona es escuchada y escucha en un **proceso** o una **negociación** o está sometida y somete a la no audiencia de la mera imposición y la mera adhesión. En relación específica con los móviles se enriquece la comprensión de la **personalidad** y con referencia particular a las razones alegadas y las razones sociales el **personaje** que la persona vive.

4. Como los repartos pueden ser **autoritarios**, surgidos de la imposición y realizadores del valor poder, o **autónomos**, producidos por acuerdo y satisfactorios del valor cooperación, se ha de apreciar cuánto la persona es receptora o productora de fenómenos autoritarios o autónomos.

5. Dado que los repartos pueden ser ordenados según el **plan de gobierno en marcha**, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y realiza el valor previsibilidad, y conforme a la ejemplaridad, surgida del modelo y el seguimiento y satisfactoria del valor solidaridad, hay que reconocer en qué medida la persona es receptora o productora de planificación o ejemplaridad.

6. Los repartos pueden tropezar con **límites necesarios**, surgidos de la naturaleza de las cosas, e importa saber cuánto una persona es afectada por dichos obstáculos en su posibilidad de recibir y repartir.

b) Dimensión normológica

7. En relación con la significación de la persona respecto de la **dimensión normológica**, y teniendo en cuenta que las normas pueden ser **fieles**, si reflejan con acierto el contenido de la voluntad de sus autores; **exactas**, si esa voluntad se cumple y **adecuadas** si sus productos sirven a esa voluntad, hay que reconocer si las normas que captan a la persona tienen tales cualidades o no y si ella es productora de normas con dichas condiciones.

8. Las normas poseen fuentes reales, que son **materiales**, o sea los repartos mismos, o **formales**, es decir, las autobiografías de los repartos producidas por los mismos repartidores (constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc.). Las fuentes de **conocimiento** de las normas constituyen la doctrina. Para apreciar el significado de la persona hay que tener en consideración cuánto es captada por las formalizaciones y cuánto puede producirlas.

9. Al captar la realidad de la vida, las normas la integran con diversos contenidos, al punto que desde cierto punto de vista persona es lo que las normas declaran tales. Los contenidos son más **institucionales** o **negociales** y vale reconocer si una persona es constituida de una manera o de la otra y si participa en mayor o menor medida en la producción de normas en uno u otro sentido.

10. El ordenamiento normativo puede comprenderse como una pirámide jurídica formada al hilo de relaciones **verticales** y **horizontales** entre las normas y es relevante reconocer el espacio en que una persona está situada y el ámbito que produce.

c) Dimensión dikelógica

11. En relación con el significado de la persona en cuanto a la **dimensión dikelógica** hay que tener en cuenta que la justicia debe vincularse en relaciones de **coadyuvancia** y de **legítima sustitución** con otros **valores**. En tal sentido, se han de reconocer cuáles son los valores con los que la persona debe constituirse y se constituye y cuáles son los valores que debe realizar y realiza.

12. La justicia puede descubrirse por diversas **vías (clases de justicia)** y otra perspectiva relevante para la comprensión del significado de la persona es la de apreciar las vías de descubrimiento de la justicia en relación con las cuales se sitúa, es decir, por ejemplo, si debe constituirse y se constituye más en relación con la justicia consensual o extraconsensual, con o sin consideración (acepción) de personas, simétrica o asimétrica, etc. y si debe apoyarse y se apoya más en unas u otras clases.

13. La justicia es una categoría "**pantónoma**" (pan=todo; nomos=ley que gobierna) referida a la totalidad de las adjudicaciones **pasadas, presentes y futuras** y comprensiva de complejos en lo **personal, temporal y real** y de **consecuencias** más o menos proyectadas de unos

recipiendarios a otros. Como no podemos satisfacerla en su totalidad, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, es necesario fraccionarla. Muy importante es reconocer los sentidos de esa pantonomía con los cuales una persona debe constituirse y se constituye y los sentidos hacia los que debe proyectarse y se proyecta. Hay que saber, por ejemplo, cuál es la carga de influencias de pasado que debe asumir y efectivamente asume, que tiende a constituirla en la ancianidad, y cuál es la carga de influencias del porvenir que debe asumir y en la realidad asume, que tiende a constituirla como joven.

14. La legitimidad de los repartidores puede producirse por vías de **autonomía** o de **aristocracia** (superioridad moral, científica y técnica) y hay que reconocer cuál es la legitimidad de los repartidores que debe influir e influye en la persona y cuál es la legitimación que posee y asume para repartir.

La legitimidad de los recipiendarios surge de los **merecimientos** y “**desmerecimientos**” que poseen, y hay que tener en cuenta cuáles son los que pertenecen y se tienen en cuenta en la persona y cuáles son los que debe tener y tiene en consideración.

Los objetos justos principales que pueden tener los repartos son la **vida**, la **libertad**, la **creación**, la **propiedad**, etc. y es necesario saber cuánto una persona debe recibirlos y los recibe, debe adjudicarlos y los adjudica.

Las formas de los repartos deben ser **procesales** o **negociales**, no de mera imposición o mera adhesión y para apreciar el significado de la persona hay que reconocer cuánto se la debe constituir y se la constituye en tales sentidos y cuánto debe desarrollarlos y los desarrolla.

15. Para ser justo, el régimen ha de ser **humanista** y no totalitario, teniendo al hombre como fin y no como medio. El humanismo debe ser en principio **abstencionista** y excepcionalmente **paternalista**. Para que el humanismo se realice, hay que respetar al hombre en su **unicidad**, su **igualdad** con los demás y su **comunidad** y hay que practicar la **tolerancia**. Para reconocer el significado de la persona se ha de tener en consideración cuánto debe ser tomada y es tomada como un fin y cuánto debe hacer y hace para respetar a los otros como fines; cuánto debe ser y es tomada como única, igual y comunitaria y cuánto debe hacerlo y lo hace con los demás; cuánto debe recibir y recibe tolerancia y cuánto debe ser tolerante y lo es.

Con miras a satisfacer la justicia hay que **proteger** al individuo contra los demás como individuos y como régimen, respecto de sí mismo y frente a todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.). A fin de reconocer el significado de la persona hay que apreciar cuánto debe ser protegida en cada frente y cuánto es protegida realmente; cuánto debe proteger y cuánto quiere hacerlo.

III) La persona en las ramas del mundo jurídico

16. En relación con las **ramas del mundo jurídico** hay que reconocer cuánto una persona es y debe ser constituida por el Derecho Internacional Público, el Constitucional, el Derecho

Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo, el Derecho Internacional Privado. etc. y cuánto contribuye y debe contribuir a constituirlos.

Mucho es lo que hay que hacer para superar las compartimentalizaciones del Derecho tradicional complementando las ramas tradicionales con otras nuevas, como el Derecho de la Salud, el Derecho de la Ciencia, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de Menores, el Derecho de la Ancianidad, etc. y también mediante estas ramas ha de enriquecerse la constitución y la tarea de la persona.